

5



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION MODIFICATIVA No.

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 211 DE 2013 SENADO - 268 DE 2013
CÁMARA**

**“POR LA CUAL SE DESARROLLAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 221 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

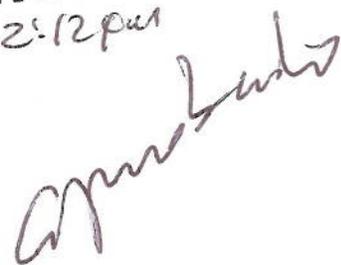
EL ARTÍCULO 30 QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 30. DEBIDO PROCESO. En la investigación, acusación y juzgamiento de conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública, las autoridades judiciales respetarán y garantizarán, en todos los casos, las formas propias de cada juicio, las garantías procesales y la presunción de inocencia, cuya intangibilidad se mantendrá hasta tanto no exista decisión final en firme que declare su responsabilidad.

Atentamente,


PARMENIO CUELLAR BASTIDAS
Senador de la República


12 JUN. 2013
2:12 pm




APROBADO

12 JUN. 2013

Guillermo E. M.
APROBADO

PROPOSICION

12 JUN. 2013

Modifíquese el artículo 32 del proyecto de ley No. 211 de 2013 (Senado) y 268 de 2013 (Cámara) "por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 32. Responsabilidad del superior militar o policial por las conductas de los subordinados. El superior militar o policial será responsable por las conductas de sus subordinados cuando se reúnan las siguientes condiciones concurrentes:

- a) La comisión de un delito ocurra en desarrollo de las hostilidades;
- b) El superior militar o policial tenga el mando y control efectivo sobre los autores del delito;
- c) El superior militar o policial hubiere sabido que se iba a cometer un delito, imputándose así a título de dolo; ~~hubiere sabido, o en razón de las circunstancias del momento, hubiera debido saber que se cometió o se iba a cometer un delito, caso en el cual se imputará a título de culpa;~~ *y sancionarlo*
- d) El superior militar o policial omite ~~injustificadamente~~ la prevención del delito, ~~o la queja disciplinaria o la denuncia del mismo a las autoridades competentes,~~ teniendo la posibilidad fáctica de prevenirlo ~~o denunciarlo, según sea el caso.~~

La responsabilidad penal del superior obedecerá a la naturaleza de la relación jerárquica, la cual será valorada en cada caso atendiendo las especificidades de las operaciones militares y policiales, y la capacidad efectiva de ejercer el mando.

Parágrafo 1. En ningún caso será responsable el superior militar o policial por la sola posición formal de jerarquía sobre los autores del delito.

Parágrafo 2. Se entenderá que el superior militar o policial hubiera debido saber que se cometió o se iba a cometer un delito si, en las circunstancias del momento, tenía información confiable que advertía sobre la alta probabilidad de la comisión del delito.

Parágrafo 3. En la valoración de la responsabilidad del superior policial, se tendrá en cuenta que por regla general los miembros de la Policía Nacional no están sujetos a la obediencia debida, por disposición expresa del artículo 91 de la Constitución.

Superior Policial
APROBADO

12 JUN. 2013

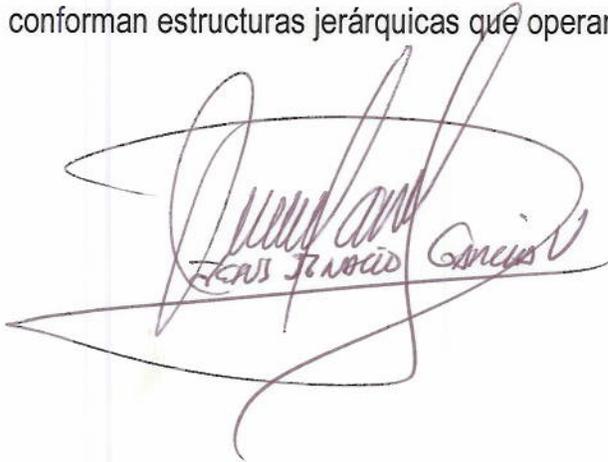
A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and flourishes, positioned to the right of the printed text.

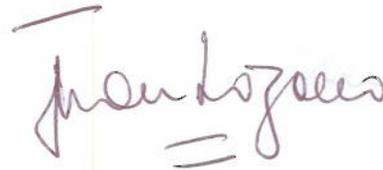
19

PROPOSICION

Modifíquese el título del artículo 33 del proyecto de ley No. 211 de 2013 (Senado) y 268 de 2013 (Cámara) "por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 33. Autoría mediata a través de aparatos organizados de poder De la conformación de estructuras jerárquicas ilegales. No se podrá inferir, sin elementos probatorios específicos, que unidades de la Fuerza Pública o sus miembros conforman estructuras jerárquicas que operan al margen del derecho.


Carlos J. Novick


Juan Lozano


APROBADO
12 JUN. 2013

16

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 42 del proyecto de ley No. 211 de 2013 (Senado) y 268 de 2013 (Cámara) “por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 42. Crímenes de lesa humanidad. Con el fin de determinar la jurisdicción competente, únicamente se entenderán por crímenes de lesa humanidad ~~los~~ **las conductas cometidas como parte de un** “ataques generalizados o sistemáticos contra una población civil” y “con conocimiento de dichos ataques”, de conformidad con las definiciones del artículo 7 del Estatuto de Roma y los elementos de los crímenes desarrollados a partir de ese estatuto. La investigación, acusación y juzgamiento se adelantarán conforme a las leyes colombianas.


Juan M. GALÁN


APROBADO
12 JUN. 2013

20

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 70 del proyecto de ley No. 211 de 2013 (Senado) y 268 de 2013 (Cámara) “por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 70. Calidades de los miembros. Para ser designado Comisionado, deberán acreditarse más de diez (10) años de experiencia como fiscal, juez penal o investigador en la jurisdicción penal ordinaria o en la justicia penal militar o policial, o asesor jurídico de la Fuerza Pública, o en el campo operacional como oficial de línea.

Juan Lopez

Enrique M
APROBADO
12 JUN. 2013

15

Chon
Junio 2013



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República
Unidad de Trabajo Legislativo

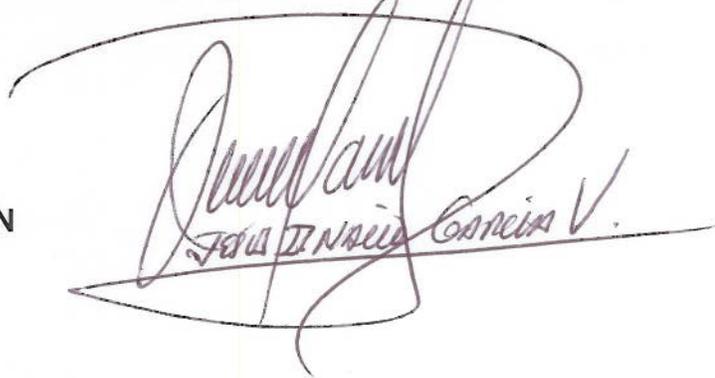
Bogotá D.C., Junio de 2013

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **Artículo 90. Decisión por magistrado en casos urgentes** del Proyecto de Ley Estatutaria No 211 de 2013 Senado 268 de 2013 Cámara "Por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 90. Decisión por magistrado en casos urgentes. En caso de que el código procesal respectivo requiera la realización inmediata de una audiencia de control de garantías, esta se celebrará por el magistrado de reparto, quien deberá tomar la decisión respectiva. La decisión deberá ser revisada de oficio y confirmada o revocada por la Sala a la que este ~~preside~~ pertenezca, en el siguiente día hábil.


JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República


José Ignacio Concha V.


APROBADO

12 JUN. 2013


12 JUN. 2013

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

14

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el Artículo 98 del proyecto de ley estatutaria número 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la constitución política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 98. Justicia transicional. Esta ley no constituye ni podrá ser interpretada como un desarrollo de ~~beneficios penales propios de la~~ los mecanismos de justicia transicional, a que se refiere el Acto Legislativo 1 de 2012.

Rog Barrera

Grupo 4/07
APROBADO

1 / JUN. 2013


12 JUN. 2013
F. Aguirre

21

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el Artículo 98 del proyecto de ley estatutaria número 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la constitución política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 98. Justicia transicional. Esta ley no constituye ni podrá ser interpretada como un desarrollo de ~~beneficios penales propios de la~~ los mecanismos de justicia transicional, a que se refiere el Acto Legislativo 1 de 2012.



12 JUN. 2013

12



HONORIO GALVIS A
SENADOR

PROPOSICIÓN
AL

Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria número 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara: "Por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones"

En el sentido de modificar el artículo 99, el cual quedará así:

"Artículo 99. Capacitación. El Gobierno Nacional, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial tomarán las acciones necesarias para que, dentro los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, se capacite de manera amplia y suficiente, sobre las materias allí contenidas, a los miembros de la Fuerza Pública y funcionarios encargados de investigar y administrar justicia."


APROBADO
12 JUN. 2013
HONORIO GALVIS A